

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordene de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 3 Abril de 1915.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1446

El ilustrísimo señor Director General de Agricultura, Minas y Montes, dice á este Gobierno, con fecha 13 de Abril último, en oficio recibido en 1.º del corriente, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente»:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por don Rafael Lopez Romero, Presidente de la Comunidad de Labradores de Aguilar de la Frontera, contra providencia del Gobernador civil de Córdoba sobre nombramiento de Secretario de la dicha Comunidad.

Resultando: que celebrado concurso para proveer dicha plaza de Secretario, el Sindicato, previa convocatoria al efecto y en sesión extraordinaria de 31 de Mayo último, acordó por mayoría de votos nombrar para aquel puesto á don Bibiano Gordejuela.

Resultando: que contra este acuerdo interpuso recurso de alzada ante el Gobernador uno de los concurrentes, don José Moreno Gomez, fundado en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Febrero de 1912, que exige para ser nombrado, entre otras condiciones, estar vecindado en la población y ser abogado, ó haber servido como empleado en las oficinas del Estado, provincia ó Municipio ó empresa de carácter oficial, cinco años al menos, circunstancia que no concurre en el elegido por el Sindicato que no alegó más que haber desempeñado dos años, once meses y veintidos días el cargo de Juez municipal suplente de Aguilar de la Frontera y diecisiete meses la Fiscalía suplente sin fijar el tiempo de su actuación.

Resultando: que á juicio del recurrente ni los expresados nombramientos son de aquello á que se refiere el Reglamento citado ni guardan analogía con ellos por la falta de continuidad en las funciones y su índole especial.

Resultando: que la Comisión provincial informó el recurso, exponiendo la mayoría que es de competencia exclusiva de las Comunidades lo referente á su régimen interior y por consecuencia que el Gobernador no es competente para conocer en el asunto, la misma formuló voto particular en opuesto sentido, y este voto fué aceptado por la autoridad de la provincia, que resolvió de acuerdo con aquel en 10 de Octubre.

Resultando: que contra este acuerdo se ha alzado el Presidente del Sindicato á nombre de este alegando que la Real orden de 16 de Febrero dispone que las Comunidades de Labradores no están sometidas á los Gobernadores en los asuntos

que la Ley de 8 de Julio de 1898 y Reglamento de 23 de Febrero de 1906 determina corresponder á aquellas entre las cuales están el nombramiento de sus empleados cuya elección se efectúa conforme á un Reglamento interior, que no se ha creído necesario que aprobase el Gobernador, añadiendo que la Real orden de 13 de Mayo de 1913 consagró la independencia de aquellas entidades, y por último estima que aún en el caso de que el recurso interpuesto contra lo acordado por el Sindicato hubiera sido procedente por analogía, debe entenderse que el plazo para interponer el recurso había transcurrido con exceso, puesto que hubiera sido el de diez días que fija el Reglamento para cuando se trata de acuerdos de exclusión de los propietarios de la Comunidad.

Considerando: que subrogadas las Comunidades de Labradores en todos los derechos de los Ayuntamientos en lo relativo á policía rural, á tenor de lo prescrito en los artículos 2 y 12 de la Ley de 8 de Julio de 1898 y concordantes del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, los acuerdos de los Gobernadores terminan la vía gubernativa á tenor de lo establecido en el artículo 143 de la Ley provincial y el artículo 2.º del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Junio de 1894, y aún cuando debatido no esté tasativamente previsto, el artículo 7.º de la Ley de 8 de Julio de 1898, confirma la doctrina anterior al decir que las Ordenanzas de la Comunidad una vez aprobadas por el Gobernador serán Ley para aquélla, y en dichas Ordenanzas se determinarán la forma de elección de los Sindicatos y Jurados y las atribuciones de cargos y dependientes.

Considerando: que la Ley orgánica en el artículo 12 dice bien claro que establecida una Comunidad en un término Municipal dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones correspondan á aquellas y claro es que si de los Ayuntamientos se separan por completo ciertos cometidos para entregarlos á las Comunidades, en iguales condiciones que el Municipio los tenía á su cargo con anterioridad y los conserva donde aquellas nuevas corporaciones no se establezcan, á estas corresponden y son de perfecta aplicación como supletorias las disposiciones establecidas para los Municipios en materia de procedimientos.

Considerando: que así vino á declarar la R. O. de carácter general de 16 de Febrero de 1912, de acuerdo con lo informado por esta Comisión permanente en asunto iniciado por el Gobernador de Badajoz al disponer en el artículo 2.º de la misma, que las Comunidades de Labradores en «todo lo que su Ley y Reglamento especial no les compete exclusiva é independientemente están bajo la autoridad y dirección del Gobernador civil y le son aplicables las disposiciones de los capítulos 1.º y 2.º, título 5.º de la Ley Municipal que son los que se ocupan de los recursos y responsabilidades de los Ayuntamientos y de sus individuos y agentes y los artículos 38 y 143 á 147 de la Ley provincial: El 38 que determina las incapacidades para el cargo de Diputado provincial, y los últimos que fijan los recursos» contra las providencias de los Gobernadores.

Considerando: que consagrada en estos términos la independencia de estas comunidades equiparadas á los Ayunta-

mientos con subordinaciones idénticas á las establecidas para estos por las leyes municipal y provincial, basta decirlo así sin que precisen otras aclaraciones que proporciona para los casos concretos lo resuelto para las dudas múltiples planteadas en la vida municipal.

Considerando: que partiendo de este supuesto basado á la cuestión que motiva este dictamen con aplicar lo establecido por R. D. de 15 de Noviembre de 1900, en el artículo 20 que considera de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la elección de sus Secretarios confirmando lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Municipal, que así lo expresa y según el cual el nombramiento se hará previo concurso y se comunicará al Gobernador.

Considerando: que ajustándose á lo que en efecto resulta de la intención manifiesta del legislador, procede aplicar lo ya declarado en las disposiciones vigentes respecto al procedimiento á seguir en las cuestiones planteadas por los acuerdos municipales cuando guarden analogías las que se susciten en las Comunidades de Labradores siempre que otra cosa no se hubiere dispuesto de un modo expreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que es improcedente el recurso de alzada interpuesto, en el caso actual, ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente de las Comunidades de Labradores de esta provincia, á los debidos efectos.

Córdoba 3 de Mayo de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.431
AÑO DE 1914

Relación nominal de los señores Médicos Cirujanos que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer la profesión durante el año expresado en los pueblos de esta provincia:

Número de orden.—Nombres.—Vecindad.—Cuota del Tesoro.

- 1 Don Rafael León Avilés, Córdoba, 87'50 pesetas.
- 2 Don Baldomero Castellano Sanchez, Córdoba, 87'50.
- 3 Don Emilio Luque Morata, Córdoba, 87'50.
- 4 Don Julián Ruiz Martín, Córdoba, 87'50.
- 5 Don Manuel Villegas Montesinos Córdoba, 87'50.
- 6 Don Tomás Ruiz Sanchez, Córdoba, 87'50.
- 7 Don Vicente Anievas y L. de Lizaga, Córdoba, 87'50.
- 8 Don Felipe Crespo Galvez, Córdoba, 87'50.
- 9 Don Cayetano Benzo Quevedo, Córdoba, 87'50.
- 10 Don Vicente Orti Muñoz, Córdoba, 87'50.
- 11 Don Enrique de Luna Martínez, Córdoba, 87'50.
- 12 Don Joaquín Altolaquirre, Córdoba, 87'50.

- 13 Don Celso Ortiz Megías, Córdoba, 87'50.
- 14 Don Francisco Morilla de la Torre, Córdoba, 87'50.
- 15 Don Manuel Ruiz Maya, Córdoba, 87'50.
- 16 Don Fernando Marín Fernández, Córdoba, 87'50.
- 17 Don Antonio Izquierdo Reyes, Córdoba, 87'50.
- 18 Don Manuel González López, Córdoba, 87'50.
- 19 Don Anadio S. Rodríguez, Córdoba, 87'50.
- 20 Don Emilio Morilla Alonso, Córdoba, 87'50.
- 21 Don Ramón Alfaro Lagire, Córdoba, 87'50.
- 22 Don José Navarro Moreno, Córdoba, 87'50.
- 23 Don Ricardo Pérez Jiménez, Córdoba, 87'50.
- 24 Don Santiago Ulla Foriños, Obejo, 25'20.
- 25 Don Juan Alcaide Torres, Obejo, 25'20.
- 26 Don José Martínez de Villa, Obejo, 25'20.
- 27 Don Antonio Ruiz García, Villaviciosa, 25'20.
- 28 Don José Raya Miranda, Villaviciosa, 25'20.
- 29 Don Leonardo Velasco Estepa Puente Genil, 56'25.
- 30 Don Rafael Moyano Cordón, Puente Genil, 56'25.
- 31 Don Alberto Ruiz de los Mozos, Puente Genil, 56'25.
- 32 Don José Neira Cayllert, Puente Genil, 56'25.
- 33 Don Luis Melgar Ortiz, Puente Genil, 56'25.
- 34 Don Pascual Bravo García Hidalgo, Puente Genil, 56'25.
- 35 Don Rafael Moyano Cruz, Puente Genil, 56'25.
- 36 Don Pascual Crespo Morales, Puente Genil, 56'25.
- 37 Don Juan de Dios Carmona, Aguilar, 56'25.
- 38 Don Manuel Jurado López, Aguilar, 56'25.
- 39 Don Manuel Paniagua Melero, Aguilar, 56'25.
- 40 Don Ildefonso Lora Lucena, Aguilar, 56'25.
- 41 Don Rafael López Romero, Aguilar, 56'25.
- 42 Olegario Pérez Caballero, Aguilar, 56'25.
- 43 Don Narciso Fuentes del Río, Baena, 62'50.
- 44 Don Ramón Planas Rosales, Baena, 62'50.
- 45 Don Vicente Martínez Alcalá, Baena, 62'50.
- 46 Don José Caballero Segura, Baena, 62'50.
- 47 Don Luis García Bermudez, Baena, 62'50.
- 48 Don Luis Valbuena Tienda, Baena, 62'50.
- 49 Don Manuel Rojano Pavón, Baena, 62'50.
- 50 Don Alfonso Rodajo Espinosa, Baena, 62'50.
- 51 Don José Guiote Poyato, Baena, 62'50.
- 52 Don José López Trasmoyeres, Bujalance, 56'25.

- 53 Don Manuel Romero Serrano, Bujalance, 56'25.
- 54 Don Salvador Navarro Lara, Bujalance, 56'25.
- 55 Don Antonio F. de Molina y Castro, Bujalance, 56'25.
- 56 Don Fernando G. de Canales Castro, Bujalance, 56'25.
- 57 Don Fernando G. de Canales y Romero, Bujalance, 56'25.
- 58 Don Eduardo Tello Amador, Pedro-Abad, 25'00.
- 59 Don Rafael Ortiz Rivas, Pedro Abad, 25'00.
- 60 Don José Rodríguez Pino, El Carpio, 25'00.
- 61 Don Antonio Bujalance Frías, El Carpio, 25'00.
- 62 Don Rafael Barbudo Pérez, Cañete de las Torres, 30'25.
- 63 Don Cayetano Molina Candalejo, Cañete de las Torres, 30'25.
- 64 Don José Calvo Aguilar, Nueva Carteya, 36'75.
- 65 Don Emilio Cañete Ruiz, Cabra, 63'00.
- 66 Don Carlos Garrido Lozano, Cabra, 63'00.
- 67 Don Manuel Lama Valdelavire, Cabra, 63'00.
- 68 Don José Noguera Gutierrez, Cabra, 63'00.
- 69 Don Miguel Marmol Cruz, Cabra, 63'00.
- 70 Don Andrés Avelino Ruz, Zuheros, 32'25.
- 71 Don Carlos Escofet Espinosa, Cabra, 63'00.
- 72 Don Manuel Roldán Cortes, Cabra, 63'00.
- 73 Don Amador Fernández Carrillo, Espejo, 50'40.
- 74 Don Carlos Serrano Labraguna, Castro del Río, 50'00.
- 75 Don Rafael Rodríguez Carretero, Castro del Río, 50'00.
- 76 Don Pedro Navas Navajas, Castro del Río, 50'00.
- 77 Don Mariano Fuentes del Río, Castro del Río, 50'00.
- 78 Don José Bonato Rodríguez, Castro del Río, 50'00.
- 79 Don Francisco Rodríguez Serrano, Pueblonuevo, 56'25.
- 80 Don Miguel Mosso Echevarría, Pueblonuevo, 56'25.
- 81 Don José María Martín, Pueblonuevo, 56'25.
- 82 Don Juan Bautista Rídez Loque, Pueblonuevo, 56'25.
- 83 Don Francisco Navarro Sanz, Pueblonuevo, 56'25.
- 84 Don Antonio Solano Navarro, Pueblonuevo, 56'25.
- 85 Don Gerónimo Mohedano Perales, Pueblonuevo, 56'25.
- 86 Don Alfonso Ramírez, Pueblonuevo, 56'25.
- 87 Don Francisco Tapia Romero, Fuente Obejuna, 50'00.
- 88 Don Luis González Martínez, Fuente Obejuna, 56'25.
- 89 Don Pedro Pérez López, Fuente Obejuna, 50'00.
- 90 Don Amador Quintana de la Peña, Fuente Obejuna, 56'25.
- 91 Don Francisco Quintana Caladilla, 56'25.
- 92 Don Tomás Martínez Bermar, Fuente Obejuna, 50'00.

- 93 Don Francisco Miras Navarro, Fuente Obejuna, 56'25.
- 94 Don José Miras Carrasco, Fuente Obejuna, 50'00.
- 95 Don Luis Pedrajas Núñez Romero, Belmez, 50'00.
- 96 Don Francisco López Rivera, Belmez, 50'00.
- 97 Don Vicente Sánchez Molero, Belmez, 50'00.
- 98 Don Félix Aragón Madrid, Belmez, 50'00.
- 99 Don Manuel Giménez Manso, Espiel, 31'25.
- 100 Don Emilio Caballero Caballero, Espiel, 31'25.
- 101 Don Francisco Gala Reas, Blazquez, 25'00.
- 102 Don Manuel Rodríguez Silvo, Granjuela, 25'00.
- 103 Don Emilio Morilla de la Torre, Villaharta, 20'00.
- 104 Don Joaquín Berengena Redondo, Villanueva del Rey, 31'25.
- 105 Don Alberto Sorja de la Torre, Villanueva del Rey, 31'25.
- 106 Don Fermín Horrillo Infante, Peñarroya, 30'00.
- 107 Don Vicente Hernández, Peñarroya, 30'00.
- 108 Don Jesús Caja Fernández, Hinojosa, 87'50.
- 109 Don Feliciano Gallo Sánchez, Hinojosa, 87'50.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

AÑORA
Núm. 1.429

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó la lista de los vecinos que durante el año actual han de tener derecho á elegir compromisarios para las de Senadores, acordándose su publicación para conocimiento de los interesados.

Enterada la Corporación de lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento, se acordó que se publique el bando anunciando la formación del alistamiento y que se cumplan exactamente las disposiciones de referida Ley.

Ordinaria del día 3

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Fueron leídas y aprobadas las actas de la ordinaria anterior y de la extraordinaria del día primero, ratificándose los acuerdos adoptados en esta.

Enterada la Corporación de las dimisiones presentadas por el guarda rural Miguel Calero Pantoja y el nocturno Juan Ranchal Rixques, y de los nombramientos hechos por la Alcaldía para sustituirlos, se aprobaron dichos nombramientos, acordando que se abonen á los nombrados sus respectivos sueldos desde primero de este mes.

Se acordó ceder á suerte y ventura al Secretario de la Corporación la cantidad

consignada en el presupuesto ordinario vigente para gastos de material de oficinas, papel sellado, etc., etc.

Ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Leída el acta de la anterior, se aprobó por unanimidad y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes facultándose al señor Alcalde para librar con arreglo á ella las cantidades necesarias.

Dada cuenta por el señor Alcalde de lo solicitado por muchos padres de familia respecto á que por el Ayuntamiento se adoptaran medidas encaminadas á evitar que los jóvenes estén hasta horas avanzadas de la noche en distracciones perjudiciales, se acordó que se ordene á los dueños de establecimientos públicos de bebidas alcohólicas y sus similares el cierre de los mismos á las diez y cuarto en los meses de Octubre á Marzo y una hora después en los restantes.

Teniendo en cuenta las razones que se expresan en el acta, se acordó que por el señor Alcalde se arriende una casa á propósito para alojamiento de la Guardia civil y se adquieran los muebles necesarios para habitarla decentemente al indicado objeto, abonándose los gastos que esto origine con cargo al crédito consignado en el capítulo 9.º, art. 8.º del vigente presupuesto ordinario.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Administrador municipal del impuesto de consumos en el año de 1914 y dar á referido Administrador un voto de gracias por el celo y actividad demostrados en el desempeño de su cargo, el que será extensivo al señor Interventor por iguales causas.

Ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Designar á D. Antonio Cabrera Amor, Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco, para que represente á este en la sesión que habrá de celebrarse el día 20 de este mes, para la discusión y votación del presupuesto carcelario de este partido judicial, en aquellas Casas Consistoriales.

Enterada la Corporación del Real decreto del día 5 de este mes en el que se declara obligatoria la celebración de la Fiesta del Arbol, se acordó: Que se celebrará dicha fiesta con la solemnidad posible en el próximo mes de Febrero, á ser posible en los días de Carnaval; que oportunamente se señale el día de su celebración y se inviten á las entidades y funcionarios que en dicho Real decreto se expresan; que por la Comisión correspondiente se señalen los sitios en que habrán de plantarse los arbolitos que se adquiriesen; y conceder al señor Alcalde un amplio voto de confianza para adquirir los árboles necesarios y para organizar y disponer cuanto fuere necesario para el mejor resultado de la referida fiesta.

Visto lo solicitado por varios vecinos de Pozoblanco, se acordó que la Comi-

sión correspondiente inspeccione las obras que ejecutaba el vecino de dicho pueblo don Andrés Muñoz Escribano en el camino del Lobatón, é informara acerca de lo que sea necesario practicar en este asunto.

Suprimir desde primero del mes próximo la pensión con que se viene socorriendo al vecino Félix Caballero Benitez y conceder otra de 7'50 pesetas á María Sánchez Muñoz.

Dividir el término municipal en cuatro secciones para la designación de los vocales asociados de esta Junta municipal; que se proceda con arreglo á esta división á formar las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados para formar parte de expresada Junta y publicar el resultado de tales operaciones en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 24

Sin efecto por no concurrir suficiente número de señores Concejales para celebrarla.

Supletoria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el año actual, ordenando su exposición al público por quince días y que, transcurrido este plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Declarar definitivas las listas de vecinos que en el presente año tienen derecho á elegir compromisarios para las de Senadores, toda vez que contra las mismas no se ha presentado reclamación alguna.

Aprobar la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba don José Fernández Luna, comprensiva de los cobros y pagos verificados por el mismo durante el 4.º trimestre del año anterior y devolver á dicho señor un ejemplar de referida cuenta con nota de este acuerdo, para su resguardo.

Que se construya en el salón de sesiones de la Casa Capitular un estrado para facilitar la necesaria separación entre los señores Concejales y el público que asista á las sesiones.

Visto lo informado por la Comisión correspondiente acerca de las obras que ejecuta en el camino del Lobatón el vecino de Pozoblanco, Andrés Muñoz Escribano, se acordó declarar que no es el asunto de la incumbencia de la Corporación, pudiendo los reclamantes contra tales obras, hacer uso del derecho que crean correspondientes ante los tribunales ordinarios.

Ordinaria del día 31

No pudo celebrarse por estar ocupada la Corporación en la rectificación del alistamiento de los mozos á quienes comprende el llamamiento del año actual.

Pósito.—Extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Proceder al repartimiento de 8.000 pesetas de las existentes en la Caja del Establecimiento, entre los vecinos labradores que lo soliciten dentro del plazo de

quince días, haciéndose público este acuerdo para conocimiento de los referidos labradores y practicándose el reparto de conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª art. 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y circular de la Excm. Delegación Regia de 8 de Julio de 1910.

Extraordinaria del día 26

Reunida la Corporación bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se procedió al examen del expediente instruido para repartir 8.000 pesetas de los fondos de este Pósito entre los labradores que lo han solicitado, acordándose, en vista de lo informado por la Comisión respectiva, conceder 36

préstamos de las cantidades que en el acta se indican á los labradores que en la misma se mencionan, aceptando como garantía de dichos préstamos la fianza personal mancomunada de los prestatarios y aceptando el Ayuntamiento las responsabilidades que establece la regla 2.ª del artículo 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906.

Ahora á 12 de Abril de 1915.—El Secretario, Andrés F. Montero.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

Ahora á 19 de Abril de 1915.—Andrés F. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Ruiz.

Depositaria de fondos municipales de Baena Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1915 Núm. 1.428

CUENTA del primer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.581 16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	52.777 38
CARGO.....	58.358 54
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	58.114 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	244 04

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....		451 09	451 09
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		10.644 52	10.644 52
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....		19.501 34	19.501 34
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....		22.180 43	22.180 43
10 Renitegros.....			
CARGO.....		52.777 38	52.777 38
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		11.851 08	11.851 08
2 Policía de seguridad.....		2.443 71	2.443 71
3 Policía urbana y rural.....		6.635 92	6.635 92
4 Instrucción pública.....		25	25
5 Beneficencia.....		3.357 55	3.357 45
6 Obras públicas.....		17.712 70	17.712 70
7 Corrección pública.....		793 70	793 70
8 Montes.....			
9 Cargas.....		9.495 11	9.495 11
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....		740 49	740 49
12 Resultas.....		5.059 24	5.059 24
DATA.....		58.114 50	58.114 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Baena á 9 de Abril de 1915.—El Depositario, Federico Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Baena á 10 de Abril de 1915.—El Contador, Gerardo Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, H. de los Ríos.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.441

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Heisberto Ramirez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Madrid, de estatura pequeña, de treinta y ocho años de edad, delgado de carnes, con bigote, pelo castaño con canas, vestido con americana negra cerrada, pantalón de rayadillo, botas de color enterizas y gorra clara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número treinta y uno de la calle Martín Rosales de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en el sumario que contra el mismo se instruye por esta a don Antonio Sanchez Valero, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le ha declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, en tal concepto, a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Lucena a veintiseis de Abril de mil novecientos quince.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTORO

Núm. 1.448

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes a Alfonso Gaitán Arenas, vecino de Pedro Abad, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y seis al veinte y siete de Marzo anterior, de la finca «Los Condanes», término de Adamuz, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referidas caballerías también a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a treinta de Abril de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula castaña, de doce años, raza española, 1'48 de alzada, raya cruzada, lunares blancos en el costillar izquierdo.

Un mulo castaño oscuro, de trece años, raza española, 1'49 alzada, nalgacilavado, bociclaro.

Ambos el hierro El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Núm. 1.449

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y «*Gaceta de Madrid*», ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que después se reseñará, perteneciente a don Eduardo Ayllón Caño, vecino de Adamuz, la cual se supone hurtada la noche del diez y nueve del corriente mes, estando apeado en el sitio conocido por cerro Gollino, término de Adamuz, y captura del autor ó autores de la misma, y caso de ser éstos habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro a treinta de Abril de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario Licenciado, José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo mohino, de ocho años, la marca con el hierro del Fénix en la nalga izquierda y el de la Agrícola en la derecha.

TETUÁN

Núm. 1.454

Don Diego Pacheco Barona, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Victoria 28 de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Doroteo Palma Iznañar, del mismo Regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Certifico: que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Doroteo Palma Iznañar, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, soltero, de veintidos años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Campamento general de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo procedimiento de que si no comparece en el expresado, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encastado Doroteo Palma, y en caso de ser habido se le conducirá a esta Plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en la diligencia de esta fecha.

Dada en Tetuán a uno de Mayo de mil novecientos quince.—Diego Pacheco.

CÓRDOBA

Núm. 1.460

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia de don Eduardo Carreño Barriero y de doña María Luisa Morales Alcántara como madre del menor don Pablo Luis Carreño Morales, contra doña Genoveva Ceballos Alvarez, en los cuales se ha mandado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta la partición de finca siguiente:

La quinta parte proindivisa con las cuatro restantes de la hacienda llamada «Pedrocheño», sita en el término de Adamuz, compuesta de los caseríos zahurdas, piedras moledeñas, con tres mil ochocientos diez y ocho olivos, según el título, pues hoy son muchos más que se hayan en la umbría y solana del Zanzal; doscientas veinte y cuatro fanegas de tierra poblada de chaparral, cuatrocientas sesenta fanegas de tierra montuosa y ciento cuarenta desmontadas puestas de olivar en el sitio nombrado «Madroñalejo»; todo lo cual arroja una superficie de ochocientos veinte y cuatro fanegas, equivalentes a quinientas cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas; que linda por el Norte con olivar de doña Rafaela Alvarez y terrenos montuosos; por Levante con monte del barranco conocido por el del «Tiro», los de don Francisco Ceballos, olivares de don Andrés de Priego, posesión que llaman de «Calvento», olivares y viñas de don Antonio de la Fuente y los de doña María Grande Sabariego; por Sur con olivos de Pedro Romero, y por Poniente más de doña Paula García, posesión del Rejano, la de las Mondillas, barranco Gabriel y Serranillo.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cinco de Junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo para la subasta es el de cuarenta mil pesetas.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, para la cual no se admitirán posturas inferior a dicho tipo.

3.º Los autos y la notificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Abril de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1.461

Don Angel Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número doscientos quince de mil novecientos catorce, a instancia del Procurador don Juan Ramirez Castuera, como apoderado de don Enrique López Martínez, contra don Manuel Parreño Romero, vecino de la Granja de Torrehermosa, sobre cobro de pesetas, he mandado se saque a pública subasta para su venta la finca que se describe con el valor de su aprecio.

Una casa situada en la calle Córdoba, de la villa Granja de Torrehermosa, sin número de gobierno, que mide seis metros de fachada por veinte y cinco de fondo, y linda por la derecha entrando con otra de Antonio Lora Cerro, izquierda con la de Florencio Montero (Santacruz, y espalda con el mismo Florencio Montero; en tres mil quinientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veinte y nueve de Mayo próximo, a las doce horas, en la audiencia de este Juzgado sito Casas Ayuntamiento, principal, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

2.º Para tomar parte en la subasta tendrán que consignar los postores previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo.

3.º Que la casa descrita carece de inscripción en el Registro de la propiedad de Llerena, a cuyo distrito corresponde la Granja de Torrehermosa, y por consiguiente será de cuenta del rematante el proveerse de los títulos en forma para obtener la inscripción en el Registro; encontrándose la referida casa libre de gravámenes según la certificación del registro unida al expediente, con cuyo documento tendrán que conformarse los licitadores, sin derecho a reclamación alguna.

Dado en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos quince.—Angel de Larriva.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

Núm. 1.459

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de una caballería a Juan Muñoz Rueda, vecino de Pedro Abad, de la finca «Los Cancinos» de este término, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la Ciudad Real, a Antonio Bermudez Vallejo, vecino de Montilla, y a Juan Fernández Montoya, vecino de Almodóvar del Campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodoro Fernández.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6